



RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 001-2008-INAR "LEVANTAR, ANALIZAR Y DOCUMENTAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE TODOS LOS ORGANISMOS QUE PASAN A INTEGRAR EL INAR Y ELABORAR RECOMENDACIONES QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL NACIONAL DEL INAR".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el 04 de agosto de 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; reformada mediante Ley s/n, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;

Que, los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Codificación de Resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen las consecuencias de ser declarado contratista incumplido con el Estado o entidades del sector público;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la terminación unilateral del contrato, dispone: "Art. 94.- *Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- "(...)
1. *Por incumplimiento del contratista (...).*

Que, el artículo 95 de la Ley ibídem, en su inciso quinto establece: "(...) *La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...).*"

Que, el artículo 98 de la citada Ley dispone las entidades contratantes remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de los contratistas incumplidos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; mismo que en el artículo 146, incisos segundo y tercero, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieran otorgado las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley.*"

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre de 2007, se creó el Instituto Nacional de Riego (INAR), como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del



uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, con sede en Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 14 de diciembre de 2010, se determinó lo siguiente: *"Art. 1.- Transfíerese al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR. Art. 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje (...) Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Riego, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 720 de 15 de diciembre de 2010, en el artículo 1 se dispuso: *"Mantener la operatividad financiera, administrativa y técnica del Instituto Nacional de Riego, INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta cartera de estado"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 075 de 24 de febrero de 2011, se resolvió: *"Delegar y autorizar en forma transitoria la operación financiera, administrativa, técnica y jurídica del ex Instituto Nacional de Riego- INAR- hasta la conformación y operación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje en la estructura de esta Cartera de Estado"*.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el Presidente Constitucional de la República, me designó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero 2013, se incorporó la Coordinación Cierre del Instituto Nacional de Riego (Coordinación de Cierre del Ex-INAR), como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje con el objetivo de cerrar todos los procesos generados por el Ex-INAR.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, con fecha 9 de junio de 2008, el ingeniero Aníbal Guerra Mendoza, Director Ejecutivo (E) del Instituto Nacional de Riego (INAR) y el señor MBA. Pablo Donoso Chávez, suscribieron el contrato N° 001-2008-INAR para "LEVANTAR, ANALIZAR Y DOCUMENTAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE TODOS LOS ORGANISMOS QUE PASAN A INTEGRAR EL INAR Y ELABORAR RECOMENDACIONES QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL NACIONAL DEL INAR" por un precio de USD 156.000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con un plazo total de 60 días contados a partir de la entrega del anticipo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064 de 31 de marzo 2016, se expidió el Instructivo para el cierre y liquidación de los Contratos suscritos por el Ex-INAR.

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2016-0431-M de 3 de mayo de 2016, el Subsecretario de Riego y Drenaje designó al ingeniero Jorge Andrés Espinosa Marín como administrador del contrato No. 001-2008.

Que, Mediante oficio No. MAGAP-CZ2-2016-0123-OF de 14 de septiembre de 2016, el ingeniero Jorge Andrés Espinosa Marín, en calidad de administrador del contrato, solicitó al señor Pablo Guillermo Donoso, lo siguiente: *"(...) presentar la documentación que justifique:*

- Retraso de presentación de productos, la fecha estipulada de terminación del contrato se fijó el 19 de agosto y el acta entrega recepción de productos se suscribió el 26 de septiembre de 2008 por lo cual se contabilizan 38 días de retraso (...)".

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ2-2016-3147-M de 28 de septiembre de 2016, el ingeniero Jorge Andrés Espinosa Marín, en calidad de administrador del contrato, remitió al Subsecretario de Riego y Drenaje el Informe Final dentro del cual menciona:

"(...) 9. RECOMENDACIONES



9.1. Con los antecedentes establecidos, esta administración recomienda la terminación del contrato mediante la terminación Unilateral, amparada en el art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública que menciona "La entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley en los siguientes casos" acápite 1 y 3.

- Incumplimiento del contrato

- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Es importante mencionar que esta recomendación también se basa en la Cláusula Undécima del contrato acápite 11.02 "Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, El INAR podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente".

9.2. El contratista MBA. Pablo Donoso no ha demostrado interés de restituir a la Institución el valor de USD 41.148,00, (cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho dólares con cero centavos) por lo que recomiendo se inicie el trámite para la Terminación Unilateral del contrato y la recuperación del valor establecido".

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2016-0980-M de 19 de octubre de 2016, el Subsecretario de Riego y Drenaje solicitó a la Directora de Contratación Pública, Encargada, la elaboración de la notificación sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato No. 001-2008-INAR;

Que, mediante memorando No. MAGAP-DCPU-2016-0573-M de 26 de octubre de 2016, la Directora de Contratación Pública, Encargada, solicitó al Subsecretario de Riego y Drenaje lo siguiente:

"(...) 1.- Se aclare la naturaleza del "ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN" de 26 de septiembre de 2008, toda vez que se podría interpretar que corresponde al Acta de Entrega Recepción Única, que es la que se debe realizar en los procesos de Consultoría.

2.- Se aclare el "INFORME DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001-2008-INAR, CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN ORGANIZACIONAL DEL INAR A NIVEL NACIONAL" de 22 de octubre de 2015, elaborado por el Ing. Roberto Condor Catota (técnico MAGAP), y el "INFORME FINAL DE ADMINISTRADOR" emitido mediante memorando No. MAGAP-CZ2-2016-3147-M de 28 de septiembre de 2016, elaborado por el Ing. Jorge Andrés Espinosa Marín; toda vez que existe contradicción con respecto al cumplimiento o no por parte del Contratista, con relación al Contrato No. 001-2008-INAR (...)"

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ2-2016-3687-M de 14 de noviembre de 2016, el ingeniero Jorge Andrés Espinosa Marín, en calidad de administrador del contrato, informó al Subsecretario de Riego y Drenaje lo siguiente:

"(...) se confirma el incumplimiento de la entrega del producto proceso de sensibilización, el consultor reporto (sic) como producto entregable las firmas de asistencia a procesos de capacitación de 192 servidores publicos (sic) de los servidores que fueron estipulados en la propuesta técnica (sic) y económica, razón (sic) por la cual no se justificó la presencia de 199 servidores a un costo de 64 USD por cada servidor lo que da un total de 12 736 USD (doce mil setecientos treinta y seis dólares (sic) con cero centavos) que deben ser recuperados por la institución, lo cual está acorde al informe de contraloría (sic) DAPyF-0052-2013, de fecha 21 de abril de 2011.

2.- Concerniente al "INFORME DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001-2008-INAR, CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN ORGANIZACIONAL DEL INAR A NIVEL NACIONAL" de 22 de octubre de 2015, elaborado por el Ing. Roberto Córdor Catota (técnico MAGAP), y el "INFORME FINAL DE ADMINISTRADOR" emitido mediante memorando No. MAGAP-CZ2-2016-3147-M de 28 de septiembre de 2016, elaborado por el Ing. Jorge Andrés Espinosa Marín; toda vez que existe contradicción con respecto al cumplimiento o no por parte del Contratista, con relación al Contrato No. 001-2008-INAR.

Se debe indicar que el informe que presento el Ing. Roberto Córdor Catota no contó con la verificación necesaria en los productos que fueron entregados mediante el acta entrega recepción suscrita con



fecha 26 de septiembre de 2008 razón por la cual las conclusiones emitidas eran contradictorias con el informe de contraloría, lo cual es observado mediante Memorando Nro. MAGAP-SRD-2016-0172-M, del 17 de febrero de 2016 en el cual responde el subsecretario de Riego y Drenaje, Sr. Dennis García al Memorando Nro. MAGAP-DZRD2-2015-001-CC del 22 de octubre del 2015 enviado por Analista Técnico de la Coordinación Zonal 2, Ing. Roberto Córdor Catota con base en los antecedentes expuesto se indica que: el acta de entrega de producto de Consultoría, no reemplaza a un Acta de Recepción Única, por lo que es preciso suscribir dicha Acta de Recepción Única indicada por parte del Ing. Luis Roberto Córdor, dando pleno cumplimiento a sus funciones como Administrador. En conclusión y como respuesta a su Memorando No. MAGAP-CZ2-2015-2874-M solicito requerir la suscripción del Acta de Recepción Única indicada por parte del Ing. Luis Roberto Córdor, por un lado, y, a la vez, designo al Ing. Héctor Iván Espinosa Núñez en su calidad de Director Zonal de Riego y Drenaje, encargado como miembro de la comisión para que proceda con el Administrador al proceso de cierre del contrato.

Con este antecedente el Ing. Roberto Córdor Catota en su calidad de administrador del contrato solicita a la Contraloría General del Estado los productos de la consultoría del contrato No. 001-2008-INAR mediante Oficio No 001-CCLR-DZ2RD-2016, de 16 de marzo de 2016 y Mediante Oficio No 002-CCLR-DZ2RD-2016 del 29 de marzo del 2016 a lo cual la Contraloría General del Estado Mediante Oficio 06910DAPay,F de 22 de marzo de 2016, la contraloría responde argumentado lo siguiente: "En relación a lo solicitado, le indico que no es posible atender su pedido, de conformidad con el artículo 2 del acuerdo 012-CG.2015 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 492 de 4 de mayo del 2015.

Con estos antecedentes se realizó un nuevo informe de administración del contrato 001-2008-INAR en el cual se estipula la terminación unilateral del contrato por la falta de entrega de productos y por el retraso en la entrega de los mismos".

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2016-1089-M de 22 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Riego y Drenaje solicitó a la Directora de Contratación Pública, Encargada, proceder con el trámite legal respectivo con relación a la Terminación Unilateral del Contrato No. 001-2008-INAR.

Que, mediante oficio No. M.A.G.A.P-2016-0964-OF de 7 de diciembre de 2016, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca notificó al señor Pablo Donoso Chávez con la Terminación Unilateral del Contrato No. 001-2008 cuyo objeto es "LEVANTAR, ANALIZAR Y DOCUMENTAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE TODOS LOS ORGANISMOS QUE PASAN A INTEGRAR EL INAR Y ELABORAR RECOMENDACIONES QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL NACIONAL DEL INAR"; en base a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus artículos 94 numeral 1 y 95;

Que, mediante oficio S/N de 23 de diciembre de 2016 el al señor Pablo Guillermo Donoso Chávez indicó al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca que: "(...) pretender continuar con este procedimiento de más ilegítimo e improcedente me reservo a iniciar las acciones correspondientes en Sede Judicial (...)";

Que, con memorando No. MAGAP-CZ2-2017-1181-M, de 11 de abril de 2017, el Ing. Jorge Andrés Espinosa Marín informó, en respuesta al memorando No. MAGAP-DEPRD-2017-0069-M de 19 de enero de 2017, mediante el cual se le solicitó la Liquidación económica, lo siguiente:

| LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE LAS PLANILLAS CANCELADAS | | | | | | | |
|---|------------------|---------------------------|---------------------|---------------|---------------|--------|-------------|
| 001-2008-INAR | | | | | | | |
| PAGO DE PLANILLAS | MONTO PLANILLADO | AMORTIZACION DEL ANTICIPO | VALOR POR AMORTIZAR | FECHA DE PAGO | NUMERO DE CUR | MULTAS | OBSERVACIÓN |
| ANTICIPO | 78.000,00 | | | 20/06/2008 | 639 | | |
| PLANILLA UNICA | 156.000,00 | 78.000,00 | 0,00 | 29/09/2008 | 640 | 0 | CANCELADA |



| | | | | | | |
|-------|------------|-----------|------|--|--|---|
| TOTAL | 156.000,00 | 78.000,00 | 0,00 | | | 0 |
|-------|------------|-----------|------|--|--|---|

| LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE LOS VALORES POR RESTITUIR | | |
|--|------------------|--|
| 001-2008-INAR | | |
| DESCRIPCION | MONTO | OBSERVACIONES |
| PRODUCTO NO EJECUTADO | 12.288,00 | VALOR NO EJECUTADO EN EL PROCESO DE SENSIBILIZACION |
| MULTAS | 28.860,00 | MULTA POR RETRASO DE ENTREGA DE PRODUCTOS 37 días (5/1000)*156.000,00 |
| TOTAL | 41.148,00 | VALOR QUE EL CONTRATISTA DEBE RESTITUIR A LA INSTITUCION |

Que, de los informes presentados por el Administrador del Contrato se desprende que los argumentos expuestos por el contratista no tienen asidero legal, ya que en su momento y tal como se desprende de los antecedentes citados, se solicitó al contratista, exponga los justificativos del caso y la remediación del incumplimiento del contrato, sin que se haya obtenido respuesta favorable;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Art. 1. -Dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 001-2008-INAR para "LEVANTAR, ANALIZAR Y DOCUMENTAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE TODOS LOS ORGANISMOS QUE PASAN A INTEGRAR EL INAR Y ELABORAR RECOMENDACIONES QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL NACIONAL DEL INAR", suscrito el 9 de junio de 2008, por hallarse incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2. Declarar contratista incumplido al señor MBA. Pablo Guillermo Donoso Chávez, y disponer a la Dirección de Contratación Pública que ponga en conocimiento del particular al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin de que el contratista sea suspendido en el Registro Único de Proveedores conforme el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3 Establecer como liquidación financiera y contable del contrato No. 001-2008-INAR, la siguiente:

| LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE LAS PLANILLAS CANCELADAS | | | | | | | |
|---|-------------------|---------------------------|---------------------|---------------|---------------|----------|-------------|
| 001-2008-INAR | | | | | | | |
| PAGO DE PLANILLAS | MONTO PLANILLADO | AMORTIZACION DEL ANTICIPO | VALOR POR AMORTIZAR | FECHA DE PAGO | NUMERO DE CUR | MULTAS | OBSERVACIÓN |
| ANTICIPO | 78.000,00 | | | 20/06/2008 | 639 | | |
| PLANILLA UNICA | 156.000,00 | 78.000,00 | 0,00 | 29/09/2008 | 640 | 0 | CANCELADA |
| TOTAL | 156.000,00 | 78.000,00 | 0,00 | | | 0 | |



| LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE LOS VALORES POR RESTITUIR | | |
|--|-----------|--|
| 001-2008-INAR | | |
| DESCRIPCION | MONTO | OBSERVACIONES |
| PRODUCTO NO EJECUTADO | 12.288,00 | VALOR NO EJECUTADO EN EL PROCESO DE SENSIBILIZACION |
| MULTAS | 28.860,00 | MULTA POR RETRASO DE ENTREGA DE PRODUCTOS 37 días (5/1000)*156.000,00 |
| TOTAL | 41.148,00 | VALOR QUE EL CONTRATISTA DEBE RESTITUIR A LA INSTITUCION |

Art. 4.- Disponer a la Dirección Financiera la ejecución de las garantías rendidas por el señor MBA. Pablo Donoso Chávez, de conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El contratista tendrá el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo al valor no devengado del anticipo que le fue entregado; vencido este término, la Dirección Financiera realizará las acciones pertinentes para la ejecución de las garantías.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a **05 MAY 2017**


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

